

ACUERDO PRESIDENCIAL No.218-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación a favor del Municipio de San Marcos, de una propiedad de mayor extensión perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, conocida como la Finca El Porvenir, ubicada en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, el que será utilizado para la construcción de un Cementerio del Municipio de San Marcos. El inmueble matriz está inscrito bajo el No.3022, Tomo 99, Folios 204, 205 y 217, Asiento V, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, identificada con el Número Catastral 2951-1-09-000 (27100). El área a desmembrar y donar corresponde a treinticinco mil doscientas cincuenta metros cuadrados con noventa y siete centésimas de metros cuadrados (35,250.97 Mts²) que equivalen a cincuenta mil varas cuadradas con cincuenta centésimas de varas cuadradas (50,000.50 Vrs²), comprendido dentro de los siguientes lados, rumbos y distancias, que literalmente dicen: **Lado 1-2** Rumbo S 68° 21' 19" W Distancia 168.36, **Lado 2-3** Rumbo S 68° 29' 57" W Distancia 23.00, **Lado 3-4** Rumbo S 08° 09' 48" E Distancia 188.18, **Lado 4-5** Rumbo N 68° 28' 03" E Distancia 193.53, **Lado 5-1** Rumbo N 08° 49' 39" W Distancia 188.00; dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Reparto Paulino Calero, **Sur:** Resto de propiedad, **Este:** Resto de propiedad, **Oeste:** Resto de propiedad. La donación está valorada en trescientos dieciséis mil doscientos dieciocho córdobas con sesenta y siete centavos de córdoba (C\$ 316,218.67), que equivalen a veintidós mil quinientos sesenta dólares con sesenta y dos centavos de dólar (US\$ 22,560.62), conforme avalúo catastral.

Arto.2 El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la

desmembración y donación, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día seis de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.